



**JUZGADO SEXTO (6º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
DEMANDANTES:	LUZ MERY HIDALGO Y DAVID BERRIO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BURITICA – EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SER BURITICA
RADICADO:	<b>05001 33 33 006 2023 00348 00</b>
ASUNTO:	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales de los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998 y 161 siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

**1. ADMITIR** la demanda que en ejercicio de la acción popular propone **LUZ MERY HIDALGO Y DAVID BERRIO**, en contra del **MUNICIPIO DE BURITICA** y la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SER BURITICA**.

**2. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido de la presente providencia al **MUNICIPIO DE BURITICA** y la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SER BURITICA**, por conducto de su representante legal, o de quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**3. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido de la presente providencia al **PROCURADOR JUDICIAL 109 DELEGADO ANTE ESTE JUZGADO**, conforme al art. 199 del CPACA, esto es, a través del envío de

la presente providencia, junto con la copia de la demanda y sus anexos, debidamente identificados.

**4. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido de la presente providencia al **Defensor del Pueblo**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

**5. Se ADVIERTE** a los notificados que cuentan con el término de diez (10) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje notificadorio. Se informa que la contestación de la demanda debe allegarse a través de mensaje de datos en archivo pdf (y Word) al correo electrónico dispuesto para el efecto, esto es, [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**6. RECORDAR** a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial I–[dvillegas@procuraduria.gov.co](mailto:dvillegas@procuraduria.gov.co).<sup>1</sup>

**7.** Conforme lo dispone el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **a costa de la parte actora, se informará a los miembros de la comunidad sobre la existencia de este proceso**, mediante copia de un extracto de la demanda y el auto admisorio, que se publicará en un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Para el efecto, se concede un término de DIEZ (10) DÍAS. Igualmente, **se informará la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**. Por secretaría elabórese la comunicación respectiva y remítase a [soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co). También, por secretaría se publicará el respectivo aviso en el micrositio web del juzgado

---

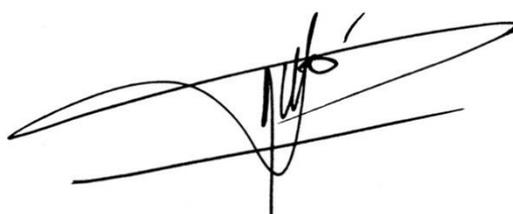
<sup>1</sup> Artículo 3° y párrafo del artículo 9° del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

**8.** Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el defensor del pueblo o sus delegados, el personero municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

**9.** Vencido el término del traslado para contestar, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a audiencia especial de PACTO DE CUMPLIMIENTO. Su inasistencia dará lugar a sanción conforme a lo dispuesto por el artículo 27 ibídem.

**10.** De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, infórmese a las partes que, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término de traslado para alegar de conclusión, será proferida sentencia que decida de fondo sobre el asunto en estudio.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIAN EDGARDO MONCALEANO CARDONA**  
**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**CERTIFICO:** En la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÒ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A

Medellín, 23/08/2023 Fijado a las 8 a.m.